

**CONVENIO PARA SERVICIOS PROPORCIONADOS EN TARIFA 5A SIN MEDICION  
ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPAL**

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, REPRESENTADA POR LA LIC. XOCHITL WENDY CERON ADAME EN SU CARACTER DE ENCARGADO DE LA SUPERINTENDENCIA COMERCIAL ZONA IGUALA Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ATENANGO DEL RIO, REPRESENTADO POR LA LIC. ANDRES GUEVARA CARDENAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y LA C. EDNA MIRIAM BAUTISTA RODRIGUEZ PRIMER SINDICO PROCURADOR Y, QUE PARA LOS FINES DEL PRESENTE CONVENIO, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ: "EL SUMINISTRADOR" Y "EL MUNICIPIO", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**"DECLARACIONES"**

- 1.- 1.1 Declara " EL SUMINISTRADOR " que es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
  - I.2.- Tiene por objeto prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano, así como llevar a cabo las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, en término de lo establecido en el artículo 5 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
  - I.3.-Tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, en términos del artículo 4 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- 1.12.- La LIC. XOCHITL WENDY CERON ADAME, en su carácter de encargado de la superintendencia comercial zona iguala, de la CFE Suministrador de Servicios Básicos, cuenta con las facultades legales suficiente para comparecer a la celebración del presente convenio, lo cual acredita con el testimonio de la Escritura Pública No.43935, de fecha 11 de Enero de 2017, expedida por el Mtro. Víctor Rafael Aguilar Molina, ante la fe del Notario Público No. 174 de la Ciudad de México, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado de conformidad con lo establecido en el Artículo Octavo Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad. Y para efectos de este convenio señala como domicilio el ubicado en Melchor Ocampo No. 32, Col. Centro de Iguala de Independencia, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio 1539003313363 misma que se anexa al presente convenio.

- 3.- Declara el LIC. ANDRES GUEVARA CARDENAS, ser el Presidente Municipal Constitucional, la C. EDNA MIRIAM BAUTISTA RODRIGUEZ , ser el Primer Síndico Procurador, del H. Ayuntamiento Municipal de: ATENANGO DEL RIO por el período de 2018 al 2021, y que tienen establecido su domicilio oficial en: Emiliano Zapata No. 16 Col. Centro, Atenango del Rio, Gro, quienes se identifican con credencial para votar folios Núm. 0557067084811 y 0553018078581 respectivamente, y que cualquier asunto relacionado con el presente Convenio será tratado en el domicilio donde se encuentre la H. Presidencia Municipal o en las Oficinas de --" EL SUMINISTRADOR ", en la Ciudad o Población que ésta última designe y que en diferentes fechas celebraron con "EL SUMINISTRADOR" los contratos para el suministro de energía eléctrica bajo la tarifa 5 o 5A o APBT (Alumbrado Público en Baja Tensión) o APMT (Alumbrado Público en Media Tensión), en las poblaciones que se relacionan en el anexo número 1 ( uno ) que forma parte del presente Convenio, con una carga total instalada de **48.70 KWs** en todo el Municipio, detallándose en el mismo anexo el número de contrato que le corresponde a cada servicio, fecha en que fue formulado el contrato, número de cuenta con el que se identifica en el sistema comercial, población donde se suministra el servicio, tipo de suministro y carga instalada en watts.
- 4.- Que con fecha **7 de Septiembre de 2020** celebró con "EL SUMINISTRADOR" el contrato No. **APM020008** para el suministro de energía eléctrica bajo la tarifa No. 5 o 5A o APBT (Alumbrado Público en Baja Tensión) o APMT (Alumbrado Público en Media Tensión), con una carga contratada de **48.70 KWs** y una demanda contratada igual a la conectada, pero con las fracciones de KWs redondeados a la unidad inmediata superior.
- 5.- Declara "EL MUNICIPIO " que con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de alumbrado público y con fundamento en lo señalado en el punto número 2 (dos) de la tarifa 5 o 5A o APBT (Alumbrado Público en Baja Tensión) o APMT (Alumbrado Público en Media Tensión) y del punto número 1 (uno) de las disposiciones complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, solicita y acepta que los servicios aludidos se proporcionen sin medición.
- 5.- Declara " EL MUNICIPIO " que está de acuerdo con "EL SUMINISTRADOR" en el método de cuantificación de la energía eléctrica estimada que se establece en el presente convenio.
- 6.- Declara " EL MUNICIPIO " que conoce las disposiciones y sanciones que establece el artículo número 147, de la Ley de la Industria Eléctrica, Título Quinto, De las infracciones a la ley, Capitulo II, De las sanciones, VI. "Se sancionará con multa de hasta tres veces el importe de la energía eléctrica consumida, a partir de la fecha en que se cometió la infracción, a quien utilice energía eléctrica en forma o cantidad que no esté autorizada por su contrato de suministro ", por lo tanto, se obliga a su total cumplimiento, en su caso, dentro de los primeros cinco días de cada mes le informará a "EL SUMINISTRADOR" de cualquier incremento de lámparas o capacidad de éstas.

7.- Declaran ambas partes que el objeto del presente convenio es la definición de las condiciones a que se sujetará la prestación del servicio de energía eléctrica contratada a través de la **Agencia Comercial Iguala**, referida a los servicios indicados en la tercera declaración, por lo que lo celebran bajo las siguientes:

**C L A U S U L A S**

**PRIMERA.-** Ambas partes se reconocen entre si la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

**SEGUNDA:** Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.

**TERCERA.-** Con fundamento en las tarifas generales autorizadas y disposiciones complementarias para la venta de energía eléctrica, "EL SUMINISTRADOR", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de " EL MUNICIPIO " de tener la infraestructura necesaria para la instalación de equipos de medición, ambas partes convienen en que durante los 365 días del año se tomarán como base de utilización doce horas diarias.

**CUARTA.-** "EL SUMINISTRADOR" y " EL MUNICIPIO " convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo a las bases que marca el instructivo para la interpretación y aplicación de las tarifas generales en vigor, siendo como sigue:

Para la determinación de Carga y Demanda Contratada, "EL SUMINISTRADOR" deberá notificar a "EL MUNICIPIO" mediante oficio, el programa del levantamiento del censo con un mes de anticipación solicitando en un plazo de quince días naturales nombre del funcionario o al personal que participará en esta actividad.

De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado "EL SUMINISTRADOR" enviará una segunda notificación a "EL MUNICIPIO", solicitando que un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento de censo de alumbrado.

Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento de censo, "EL SUMINISTRADOR" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "EL SUMINISTRADOR" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "EL MUNICIPIO" el resultado obtenido, "EL MUNICIPIO" deberá de aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsecuentes.

Con el resultado del censo se procederá:

1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada o carga contratada equivalente por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

**CPD= CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) (KW) X 12 HORAS**

2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

**Carga total conectada (o equivalente) (kw) X 12 horas de servicio X días de periodo a facturar.**

**QUINTA:** Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "EL MUNICIPIO" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 Inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que considera el factor de pérdidas correspondiente.

**SEXTA:** Será obligación de "EL MUNICIPIO" notificar a "EL SUMINISTRADOR" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistemas de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "EL MUNICIPIO" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "EL SUMINISTRADOR" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o menos se ajustará a partir de que la fecha en que "EL SUMINISTRADOR" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.

**SEPTIMA.-** Por cada incremento o decremento de capacidad o cantidad de lámparas debe regularizarse el contrato de suministro, sin embargo, "EL SUMINISTRADOR" y "EL MUNICIPIO" acuerdan que únicamente se hará cambio de contrato cada vez que se levante un nuevo censo, siempre y cuando haya diferencias entre la carga instalada actual y la del censo anterior, mientras tanto, la carga asentada en el punto tercero de las declaraciones del presente convenio y los escritos que "EL MUNICIPIO" dirija a "EL SUMINISTRADOR" para informarle de los movimientos de carga, serán suficientes para que "EL SUMINISTRADOR" emita las facturaciones que resulten.

**OCTAVA** .- Cuando por deficiencias en las instalaciones de " EL MUNICIPIO " existan lámparas encendidas durante el día, "EL SUMINISTRADOR" hará recuento de éstas y de inmediato le notificará a " EL MUNICIPIO " la cantidad y capacidad de las mismas, cediéndole plazo de 15 días naturales para que haga las reparaciones necesarias y en caso de que "EL MUNICIPIO" haga caso omiso se aumentará su facturación en doce horas más de consumo por el total de la carga notificada, a lo cual "EL MUNICIPIO" está conforme.

**NOVENA** .- "EL MUNICIPIO" se da por enterado y acepta que toda luminaria que no tenga instalada lámpara, se computará como carga conectada y su capacidad en watts será igual a la de las lámparas contiguas, asimismo está de acuerdo en que las lámparas que al momento del censo se encuentren fundidas, también se sumarán a la carga conectada y que únicamente quedará sin efecto este acuerdo si "EL MUNICIPIO" retira del poste las luminarias que no se utilicen.

**DECIMA**.- El presente Convenio podrá darse por terminado por ambas partes voluntariamente, o solamente por alguna de ellas para lo cual se deberá dar aviso por escrito en un término de 30 días naturales, que haga una a la otra, o bien cuando las condiciones pactadas cambien; e incluso podrá darse por rescindido por alguna de las partes, por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas, para todo esto bastará simplemente comunicación por escrito, sin necesidad de declaración judicial.

**DECIMA PRIMERA** .- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de Iguala de la Independencia, Gro., Renunciando " EL MUNICIPIO " al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, " EL MUNICIPIO " y " EL SUMINISTRADOR " lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmándolo al calce y al margen en presencia de dos testigos del acto, en la ciudad de ATENANGO DEL RIO, GUERRERO, el día 7 de Septiembre de 2020.

POR "EL SUMINISTRADOR"

**LIC. X. WENDY CERON ADAME**  
ENCARGADO DE LA SUPERINTENDENCIA  
COMERCIAL ZONA IGUALA

**LIC. ZULMA ZULIBETH OLANO GARMA**  
JEFA FACTURACIÓN Y COBRANZA

Original: Superintendencia Comercial Zona  
1a. copia: Responsable del Servicio  
2a. copia: Subgerencia Comercial  
3a. copia: Agencia Comercial

POR "EL MUNICIPIO"

**LIC. ANDRES GUEVARA CARDENAS**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONST.  
ATENANGO DEL RIO, GRO.

**C. EDNA MIRIAM BAUTISTA RODRIGUEZ**  
SINDICO PROCURADOR

H. AYUNTAMIENTO MPAL  
CONSTITUCIONAL  
ATENANGO DEL RIO, GRO.  
2018-2021  
SINDICATURA



"2021: Año de la Independencia"

**Oficio No. SSB/CSR-05-02.-0235-2021**  
**Asunto: Entrega de Convenio Censo AP Original**  
Iguala, Guerrero, a 5 de mayo de 2021

**LIC. ANDRES GUEVARA CARDENAS**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATENANGO DEL RIO**  
**P R E S E N T E.**

Por medio del presente me permito hacer entrega del Convenio de Censo de Alumbrado Público 2020 **APM020008** del Municipio de Atenango del Rio, Guerrero, en formato original.

Sin más por el momento quedo de Usted.

Atentamente



**Lic. Zulma Zulibeth Olano Garma**  
Encargada de CFE Suministrador de Servicios Básicos  
de Procesos Comerciales en la Zona Comercial Iguala

C.c.p. Lic. Adolfo Amador Salas Luevano / Encargado de Gerencia ESSB División Comercial Centro Sur.  
C.c.p. C.P Jorge Alberto Paredes Yescas / Encargado de Procesos Comerciales ESSB División Comercial Centro Sur.  
c.c.p. Minutario  
ZOG\*dmms